Expediente No. 2019-353

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 4 de octubre de 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **CESAR AUGUSTO HOYOS HOYOS** en contra de **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 4 DE OCTUBRE DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, se observa que a la demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA, mediante providencia del día 27 de abril de 2021, notificado por estado número 14 del 28 de abril de 2021, se tuvo por notificada de la demanda y se le corrió traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándosele a la secretaría del juzgado la remisión de copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda.

En atención a lo ordenado, la secretaria del Juzgado, remitió el día 3 de mayo de 2021 copia del expediente digital, a las direcciones electrónicas indicadas por la parte accionada; en razón de ello, la demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA, presentó la contestación a la demanda el día 18 de mayo de 2021.

Por haberse presentado la contestación de la demanda por la demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Encuentra el juzgado que, en atención a lo ordenado en providencia del 27 de abril de 2021, la secretaria del juzgado oficio al señor CESAR AUGUSTO HOYOS HOYOS, informándole sobre la admisión de la renuncia presentada por su apoderado Doctor OSVALDO ANTONIO RIQUETT CERVERA, sin que hasta la fecha hubiese aportado poder conferido a algún profesional del derecho; así las cosas, se ordenara a la secretaria del juzgado oficiar nuevamente al demandante, reiterándole lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutiva de referida providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.143.232.279 y tarjeta profesional número 315.390 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

TERCERO: Por secretaría **REQUIÉRASE** nuevamente al señor CESAR AUGUSTO HOYOS HOYOS, informándole sobre la admisión de la renuncia al poder, presentada por el doctor OSVALDO RIQUETT CERVERA y solicitándole designe a un profesional del derecho que lo represente dentro de la litis.

CUARTO: SEÑALAR el martes 23 de agosto del año 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 5 de octubre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 34

N